

# **“ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS “ESCUELAS DE VACACIONES” DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.**

## **PREAMBULO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de las Escuelas de **Vacaciones** que incluyen: Escuelas de Semana Santa, Escuelas de Verano y Escuelas de Navidad.

## **Artículo 1. Naturaleza y objeto**

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan por la actividad “Escuelas de **Vacaciones** (escuela de Semana Santa, de Verano y de Navidad)”.

## **Artículo 2. Obligados al pago**

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción cualquier actividad descrita en el artículo 1 de la presente ordenanza, que promueve la Concejalía de Educación, Salud y Consumo del Ayuntamiento de Granada.
2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los/las participantes menores de edad, así como los propios adultos que se inscriban.
3. El obligado al pago deberá:
  - a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
  - b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
  - c) Declarar el domicilio, (a todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos), en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento y éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

## **Artículo 3. Obligación al pago**

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de la actividad que se vaya a realizar, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

## **Artículo 4. Cuantía**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será el que a continuación se relaciona: Precio de la estancia de los/as niños/as de 9,00 a 14,30 horas será de 8,50 euros por niño/a. Serán servicios extraordinarios a satisfacer económicamente por los padres y madres los siguientes: el aula matinal: 2,50 euros y el comedor escolar: 5,00 euros. El coste de la estancia podría ser bonificado por la Concejalía de Educación, Salud y Consumo en función de la base imponible de la renta de cada familia, en un 25% (base imponible entre 19.000,01 y 25.000 euros), un 50% (de 13.000,01 a 19.000 euros) o un 75% (base imponible hasta 13.000 euros) o en función del número de hijos/as que participen en la actividad (de manera que el segundo hermano/a y sucesivos pagarían el 50% del importe del precio total). Ambas bonificaciones serían excluyentes.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en la Tesorería del Ayuntamiento de Granada, o en la entidad bancaria que se determine al efecto.
3. En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo causa imputable a la propia administración municipal.

## **Artículo 5. Normas de Gestión**

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.”

Granada, 15 de junio de 2009.- El Alcalde P.D.